



**RESOLUCIÓN No. 00004003
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilado en el 1071 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, mediante el cual se le designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados-OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la empresa Syngenta S.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para utilizar el maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que el maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, expresa las proteínas Cry1Ab,

**RESOLUCIÓN No. 00004003
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos

Cry1Fa2 y la Vip3Aa20, que le confieren resistencia o tolerancia contra ciertos insectos lepidópteros y las proteínas PAT y mEPSPS, que le proporciona tolerancia al herbicida Glufosinato de amonio y al Glifosato, respectivamente.

Que el evento de Maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21 fue obtenido por medio de hibridación convencional, a partir líneas de los eventos Bt11, MIR162, TC1507, y GA21, desarrolladas de manera independiente por métodos de ingeniería genética.

Que las proteínas Cry y la Vip3Aa20, son reconocidas por receptores de alta afinidad y especificidad, presentes en el intestino de insectos objetivos, y que estos receptores están ausentes en los insectos no objetivos, aves, mamíferos y peces, por lo que no se espera actividad de dichas proteínas en estas especies.

Que el maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21 expresa las proteínas Cry1Ab, Cry1Fa2, la Vip3Aa20, mEPSPS, PAT y PMI, las cuales ya han sido evaluadas y han mostrado su inocuidad.

Que de acuerdo con los estudios, el Maíz híbrido Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21 y los alimentos para consumo animal derivados de él son tan seguros y nutritivos como las variedades comerciales.

Que los análisis bioinformáticos confirmaron que cada una de las proteínas presentes en este híbrido, no presenta homología con alérgenos y/o toxinas conocidas.

Que la calidad nutricional del híbrido Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21 es equivalente a su contraparte no transgénica y a variedades e híbridos comerciales de maíz.

Que la inocuidad de las proteínas expresadas en el evento Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5207 x GA21, ya han sido evaluada en diferentes ensayos, sin que se haya evidenciado algún potencial tóxico o alergénico.

Que los eventos individuales del evento conjunto Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, y algunas combinaciones de ellos, se encuentran autorizados en el país

**RESOLUCIÓN No. 00004003
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos

para consumo humano y animal.

Que el híbrido Bt11 x MIR162 x MIR604 x TC1507 x 5207 x GA21 ya fue autorizado para consumo humano y animal en otros países, sin que se hayan detectado sucesos adversos ni para estos organismos, ni para el medio ambiente.

Que en la trigésima sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, realizada el 13 de enero de 2016, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se recomendó al ICA, autorizar el uso del Maíz Bt11 x MIR604 x TC1507 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la empresa SYNGENTA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 830.074.222-7, a través de su Representante legal, el señor Andrés Álvarez de la Roche, el uso del Maíz con el evento Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21 (SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØØ21-9), destinado para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

PARÁGRAFO. La autorización a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 2.- Por razones justificadas de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario podrá revocar la presente resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que utilicen el Maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x

**RESOLUCIÓN No. 00004003
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos

GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos, quedan obligadas a cumplir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- Las empresas que utilicen el Maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos deberán cumplir además las siguientes obligaciones:

1. El Maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, de que trata la presente resolución, sólo se podrá utilizar para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos. Para otros usos se deberá contar con la autorización pertinente.
2. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
4. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
5. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

ARTÍCULO 5.- Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los

**RESOLUCIÓN No. 00004003
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza el uso del Maíz Bt11 x MIR162 x TC1507 x GA21, para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos

artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 14/04/2016



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Martín Emilio Rodríguez Mosquera - Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos
Revisado: Ana Luisa Díaz Jiménez - Dirección Técnica de Semillas
VoBo: Revisión Misionales - Oficina Asesora Jurídica
Teresa Moya Suta - Oficina Asesora Jurídica

